

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto núm. 511

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admisión Restitución de Derechos Territoriales
Solicitante: COMUNIDAD INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA PERTENECIENTE AL PUEBLO KICHA.
Vinculados: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, GULFSANDS PETROLEUM PL, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPOAMAZONIA, MINISTERIO DE CULTURA, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INCANH), MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, Personas Indeterminadas
Radicado: 860013121001-**2019-00213-00**

OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS**, instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo– UAEGRTD, a través de apoderado judicial a favor de la **COMUNIDAD**

INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA perteneciente al **PUEBLO KICHA**, ubicado en el Municipio de Puerto Leguizamo (P).

ANTECEDENTES

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO** de ahora en adelante (UAEGRTD) ha presentado ante este despacho judicial demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a través de apoderado judicial a favor de COMUNIDAD INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA perteneciente al PUEBLO KICHA, registrada como comunidad indígena mediante Resolución No. 0146 del 30 de octubre de 2012 en la base de comunidades y resguardos indígenas, de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Leguizamo (P), el cual está ocupado por familias pertenecientes al Pueblo Kichwa.

Con un área total a inscribir en el RTDAF de 11.032 ha + 4.561 m²

De la información suministrada por la UAEGRT se tiene que los linderos son los siguientes:

NORTE	Partiendo del punto 1 con coordenada geográfica: 75° 40' 16,078" W, 0° 16' 6,076" N, se continua en línea quebrada en dirección noreste hasta llegar al punto 2, con coordenada geográfica: 75° 37' 59,160" W, 0° 16' 7,586" N, con una distancia de 8,1 km y en colindancia con el río Cencella (línea definida por el cauce)
ORIENTE	Partiendo del punto 2 con coordenada geográfica: 75° 37' 59,160" W, 0° 16' 7,586" N, se continua en línea quebrada en dirección sureste hasta llegar al punto 3, con coordenada geográfica: 75° 37' 43,602" W, 0° 8' 29,215" N, con una distancia de 14,7 km y en colindancia con el Parque Nacional Natural La Paya. Partiendo del punto 3 con coordenada geográfica: 75° 37' 43,602" W, 0° 8' 29,215" N, se continua en línea quebrada y en dirección suroeste hasta llegar al punto 4, con coordenada geográfica: 75° 38' 18,311" W, 0° 2' 54,279" N, con una distancia de 14,2 km; colindancia sin identificar.
SUR	Partiendo del punto 4 con coordenada geográfica: 75° 38' 18,311" W, 0° 2' 54,279" N, se continua en línea quebrada en dirección suroeste hasta llegar al punto 5, con coordenada geográfica: 75° 41' 16,103" W, 0° 2' 36,426" N, con una distancia de 7,6 km y en colindancia con el río Putumayo (línea definida por su cauce)
OCCIDENTE	Partiendo del punto 5 con coordenada geográfica: 75° 41' 16,103" W, 0° 2' 36,426" N, se continua en línea quebrada y en dirección noreste hasta llegar al punto 6, con coordenada geográfica: 75° 40' 16,296" W, 0° 10' 2,317" N, con una distancia de 13,9 km; colindancia sin identificar. Partiendo del punto

	6 con coordenada geográfica: 75° 40' 16,296" W, 0° 10' 2,317" N, se continua en línea quebrada y en dirección noroeste, cerrando con el punto inicial 1, con coordenada geográfica: 75° 40' 16,078" W, 0° 16' 6,076" N, con una distancia de 11,2 km y en colindancia con el Parque Nacional Natural La Paya.
--	---

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral, con la salvedad que "*tampoco existe información registral que pueda ser contrastada con el territorio o el cabildo Ñukanchipa Llakta*".¹ Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta Perteneciente al Pueblo Kicha, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos. Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Así mismo, se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

¹ Portal Restitución de Tierras. Pág. 16/400.

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2INW36enmFlhzR5Wwn-2xBEvPIHSfZY5tcG5EXe6S97HkMLOjRC4igikYO8wCoYdpuSSLh05kQxbcmZD6-1JA6iX5ZFDaGET-1qb5d3rjzmE6RyzclPFzw76qob34Ru9lvrzCXxv0Qo0AmSnAxL3XcbKMrv4gpdIAyQYy-2saEz1oucMjCUai3LbBQt>

Solicitud especial de vinculación de terceros

En lo que atañe a la solicitud especial de vinculación de terceros determinados e indeterminados, relacionados en el punto **10.1** y **10.2** del escrito de demanda, esta Judicatura accederá a ello, al considerar pertinente la vinculación, cuadro visible a folio 106/400 del escrito de demanda, así:

Cuadro 4 Relación de Solicitudes Individuales de Restitución (Ley 1448)

No.	ID	CORREGIMIENTO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	SOLICITANTE	ÁREA DEL POLÍGONO DE SOLICITUD (ha)	ESTADO DE TRÁMITE
1	83032	Puerto Ospina	La Concepción	El Porvenir	Arturo Rojas Cuellar	96,8	Análisis Previo* ²⁴
2	1036998	Puerto Ospina	La Concepción	Altamira	Luz Mary Tovar Barajas	132,9	
3	67183	Puerto Ospina	La Concepción	El Mexicano	Ramiro Vargas	115,4	
4	200291	Puerto Ospina	El Remanzo	Lucitana	Gilma Inés Alvarez Granados	20	
5	1044907	Puerto Ospina	La Concepción	Danielita	Hilda Ochoa Botero	8	
6	106319	Puerto Ospina	La Concepción por vía principal	Ninguno	Miter Zambrano Ruiz	5	

Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el área del polígono solicitado en restitución por la comunidad de Ñukanchipa Llakta, se traslapan las anteriores seis (6) solicitudes individuales de restitución de tierras presentadas ante la UAEGRTD, conforme se extrae del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDA.

Por otra parte, considerando que en el sector norte del territorio de la comunidad Ñukanchipa Llakta se traslapa en 6.878,05 hectáreas con el límite sur occidental del Parque Nacional Natural (PNN) La Paya en el sector del caño El Montepa, el cual se ubica en el costado nororiental y es afluente del río Sencella, límite natural norte del territorio, también se ordenará su vinculación.

Así mismo, la vinculación de los siguientes ocupantes no étnicos, cuadro visible a folio 107 del escrito de demanda, así:

NOMBRES	CONTACTO
Yamid Dussan representación de la familia Dussan	A estas personas se las puede contactar a través del presidente de la Junta Acción Comunal de la Vereda La Concepción del municipio de Puerto Leguízamo: Eulogio Córdoba con número de celular 3144835243
Edilberto Arias	

Por otra parte, respecto al numeral **4.3 del escrito de demanda denominado "Traslapes con el territorio de la comunidad Ñukanchipa Llakta"**, teniendo en cuenta el Informe de caracterización de afectaciones territoriales realizado por la UAEGRTD, el Informe Técnico étnico y la solicitud de restitución, al encontrarse sobre el predio objeto de restitución unas afectaciones legales al dominio y/o dominio y /o uso, se ordenará también vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, GULFSANDS PETROLEUM PL, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPOAMAZONIA, MINISTERIO DE CULTURA, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INCANH), MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO.**

Por otra parte, este Despacho Judicial en aras de garantizar los derechos de la COMUNIDAD INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA PERTENECIENTE AL PUEBLO KICHA, solicitará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en concertación con la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL PUTUMAYO, LA COMUNIDAD INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA Y LA ASOCIACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA-APKAC que hace parte de su estructura política y organizativa, culminar de conformidad al artículo 166 del Decreto ley 4633 de 2011, finalice el proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo, solicitado desde el año 2015, a favor de la parcialidad Ñukanchipa Llakta del pueblo Kichwa de acuerdo al procedimiento de la entidad y a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, tomando como referente la información contenida del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y la demanda, sin perjuicio de los derechos de los campesinos identificados en la caracterización.

Dentro del mismo término realizar la clarificación de linderos del territorio colectivo del Resguardo El Tablero perteneciente al pueblo indígena Siona, que permita la verificación, rectificación y validación de la ubicación, extensión y forma del territorio colectivo, con el objetivo de subsanar el desplazamiento y error de posición que se presenta actualmente entre la descripción de linderos de la Resolución y el Shape file dispuesto en la cobertura digital de Resguardos Indígenas. Remitir los resultados de dicha labor al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para la actualización correspondiente de registros cartográficos, conforme al numeral 27, artículo 4, del Decreto 2363 de 2015.

Así mismo, se solicita a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que de manera concertada con La Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta, proceda a la instalación de vallas publicitarias alusivas a la existencia y límites del territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta.

Finamente, no se evidencia del informe de caracterización y escrito de demanda **Controversias intra o interétnicas.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA.**

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO, a través de apoderado judicial a favor de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta, identificada con matrícula inmobiliaria No. 442-76897, ubicada en el Municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, integrada en un globo de terreno:

Folio de matrícula Inmobiliaria	Cédula catastral	Área Georreferenciada
442-76897	N/R	11.032 ha + 4.561 m ²

Según la información suministrada por la UAEGRTD, ubicada en la región del Bajo Putumayo, específicamente en jurisdicción de la inspección de Puerto Ospina del Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo. Cuyos linderos son los siguientes:

NORTE	Partiendo del punto 1 con coordenada geográfica: 75° 40' 16,078" W, 0° 16' 6,076" N, se continua en línea quebrada y en dirección noreste hasta llegar al punto 2, con coordenada geográfica: 75° 37' 59,160" W, 0° 16' 7,586" N, con una distancia de 8,1 km y en colindancia con el río Cencella (línea definida por el cauce)
ORIENTE	Partiendo del punto 2 con coordenada geográfica: 75° 37' 59,160" W, 0° 16' 7,586" N, se continua en línea quebrada y en dirección sureste hasta llegar al punto 3, con coordenada geográfica: 75° 37' 43,602" W, 0° 8' 29,215" N, con una distancia de 14,7 km y en colindancia con el Parque Nacional Natural La Paya. Partiendo del punto 3 con coordenada geográfica: 75° 37' 43,602" W, 0° 8' 29,215" N, se continua en línea quebrada y en dirección suroeste hasta llegar al punto 4, con coordenada geográfica: 75° 38' 18,311" W, 0° 2' 54,279" N, con una distancia de 14,2 km; colindancia sin identificar.
SUR	Partiendo del punto 4 con coordenada geográfica: 75° 38' 18,311" W, 0° 2' 54,279" N, se continua en línea quebrada y en dirección suroeste hasta llegar al punto 5, con coordenada geográfica: 75° 41' 16,103" W, 0° 2' 36,426" N, con una distancia de 7,6 km y en colindancia con el río Putumayo (línea definida por su cauce)
OCCIDENTE	Partiendo del punto 5 con coordenada geográfica: 75° 41' 16,103" W, 0° 2' 36,426" N, se continua en línea quebrada y en dirección noreste hasta llegar al punto 6, con coordenada geográfica: 75° 40' 16,296" W, 0° 10' 2,317" N, con una distancia de 13,9 km; colindancia sin identificar. Partiendo del punto 6 con coordenada geográfica: 75° 40' 16,296" W, 0° 10' 2,317" N, se continua en línea quebrada y en dirección noroeste, cerrando con el punto inicial 1, con coordenada geográfica: 75° 40' 16,078" W, 0° 16' 6,076" N, con una distancia de 11,2 km y en colindancia con el Parque Nacional Natural La Paya.

SEGUNDO: DAR A LA DEMANDA el trámite del proceso de única instancia de Restitución de derechos Territoriales contenido en el Decreto 4633 de 2011 y la Ley 1448 de 2011 en lo que corresponda.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras en relación con el predio descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4633 de 2011 y artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial.

Líbrese comunicación.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran

iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

SEXTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor de Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO, realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, la **PUBLICACIÓN**, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de las localidades donde se encuentra ubicada la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por la Secretaria de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Puerto Leguizamo, por ser la cabeceras Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página

Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Se hará saber a los eventuales opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación de la admisión de la solicitud, para presentar sus oposiciones (artículo 88 de la Ley 1448 de 2011).

NOVENO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Puerto Leguizamo, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

DECIMO: PONER en conocimiento del IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre el inicio de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, a PROSPERIDAD SOCIAL (PS), a la PROCURADURÍA DELGADA PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con

el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso.

DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, GULFSANDS PETROLEUM PL, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPOAMAZONIA, MINISTERIO DE CULTURA, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INCANH), MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO,** la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO.

DECIMO CUARTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES	CONTACTO
Yamid Dussan representación de la familia Dussan	A estas personas se las puede contactar a través del presidente de la Junta Acción Comunal de la Vereda La Concepción del municipio de Puerto Leguízamo:
Edilberto Arias	Eulogio Córdoba con número de celular 3144835243

Para que se para que se pronuncien sobre las pretensiones de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta y manifiesten si se oponen o no a las mismas, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras (Dirección Territorial Putumayo Área Étnica) preste su colaboración, procediendo, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia a efectuar la notificación y traslado de la solicitud de los ciudadanos vinculados en el numeral décimo cuarto de esta providencia, advirtiéndole que a partir de la notificación cuentan con el término de 15 días, para que ejerzan su derecho de defensa y presenten oposición si a bien lo tienen.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma con el informe de caracterización de afectaciones territoriales de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta ubicada en el Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PUTUMAYO - CORPOAMAZONIA y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta ubicada en el Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), que en el término no mayor a diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe a este Despacho sobre el desarrollo de las actividades de exploración o similares, realizadas por la empresa GULFSANDS PETROLEUM en el Bloque PUT-14, en el que señale detalladamente las actividades de sísmica o similares que se han realizado o se planean ejecutar en el territorio. En caso de que tales operaciones se superpongan parcialmente con las tierras de la comunidad indígena Nukanchipa Llakta del Pueblo Kichwa, se ORDENA a la ANLA y a CORPOAMAZONIA en coordinación con el Ministerio del Interior, garanticen el derecho fundamental de la Consulta previa que deberá ser adelantado por el ejecutor del proyecto.

VIGÉSIMO: ORDENAR al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL PUTUMAYO y al EJERCITO NACIONAL (Batallón de Selva número 55) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de la comunidad indígena Nukanchipa Llakta del Pueblo Kichwa.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)** para que dentro del término de diez (10) días, informe a este Despacho si a la fecha existe algún permiso y/o autorización ambiental otorgada por dicha entidad para el desarrollo de proyectos de infraestructura en el Municipio de Puerto Leguizamo, que se traslapen con el territorio colectivo de la COMUNIDAD INDÍGENA NUKANCHIPA LLAKTA DEL PUEBLO KICHWA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que dentro del término de diez (10) días, informe a este Despacho si a la fecha existe algún permiso y/o autorización ambiental otorgada por dicha entidad para el desarrollo de proyectos de infraestructura en los Municipios de Puerto Leguizamo, que se traslape con el territorio colectivo de la COMUNIDAD INDÍGENA NUKANCHIPA LLAKTA DEL PUEBLO KICHWA.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, para que dentro del término de diez (10) días, informe al despacho sobre las actividades y articulación que de acuerdo con sus competencias ha desplegado en aras a minimizar el flagelo de MINAS ANTIPERSONA al interior territorio colectivo de la COMUNIDAD INDÍGENA NUKANCHIPA LLAKTA DEL PUEBLO KICHWA.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en concertación con la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL PUTUMAYO, LA COMUNIDAD INDÍGENA ÑUKANCHIPA LLAKTA Y LA ASOCIACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA-APKAC que hace parte de su estructura política y organizativa, culminar en el término perentorio de **TRES MESES** contados a partir de la comunicación de esta providencia, de conformidad al artículo 166 del Decreto ley 4633 de 2011, finalice el proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo, solicitado desde el año 2015, a favor de la parcialidad Ñukanchipa Llakta del pueblo Kichwa de acuerdo al procedimiento de la entidad y a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, tomando como referente la información contenida del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y la demanda, sin perjuicio de los derechos de los campesinos identificados en la caracterización.

Dentro del mismo término realizar la clarificación de linderos del territorio colectivo del Resguardo El Tablero perteneciente al pueblo indígena Siona, que permita la verificación, rectificación y validación de la ubicación, extensión y forma del territorio colectivo, con el objetivo de subsanar el desplazamiento y error de posición que se presenta actualmente entre la descripción de linderos de la Resolución y el Shape file dispuesto en la cobertura digital de Resguardos Indígenas. Remitir los resultados de dicha labor al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para la

actualización correspondiente de registros cartográficos, conforme al numeral 27, artículo 4, del Decreto 2363 de 2015.

Así mismo, se solicita a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que de manera concertada con La Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta, dentro de **seis (6) meses**, proceda a la instalación de vallas publicitarias alusivas a la existencia y límites del territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Ñukanchipa Llakta.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en la COMUNIDAD INDÍGENA NUKANCHIPA LLAKTA DEL PUEBLO KICHWA., ubicada en el Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo.

VIGÉSIMO SEXTO: ACUMULAR a este trámite la solicitud bajo los siguientes ID:

No.	ID Solicitud	Solicitante	Dirección	Estado de la solicitud
1	83032	Arturo Rojas Cuellar	Villagarzón (Putumayo) Barrio Miraflores	Análisis previo
2	1036998	Luz Mary Tovar Barajas	Puerto Asís(Putumayo) Barrio El Carmen Calle 9 No.27-41	Análisis previo
3	67183	Ramiro Vargas	Pitalito (Huila) Vereda Bruselas	Análisis previo
4	200291	Gilma Inés Alvarez Granados	Puerto López (Meta) Vereda La Venezuela Calle 16 No. 18 52	Análisis previo
5	1044907	Hilda Ochoa Botero	Puerto Asís(Putumayo) Vereda Águila	Análisis previo
6	106319	Miter Zambrano Ruiz	Puerto Asís(Putumayo) Barrio Las Colinas (A 3 CASAS DE LAS HELICONIAS A MANO IZQUIERDA)	Análisis previo

De las cuales se ha proferido decisión de fondo dentro de la etapa administrativa, es decir, cuentan con la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

VIGÉSIMO SEPTIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: jcctoert01moc@notificacionesrj.gov.co; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

VIGÉSIMO NOVENO: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

TRIGRÉSIMO: Esta providencia se hace por teletrabajo, dada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto 385 de marzo 12 de 2020, por la enfermedad denominada "COVID-19", y en cumplimiento de lo ordenado **ACUERDO PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021** emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyectó: DXMM.